

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00786-00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	ÁLVARO PÉREZ JIMÉNEZ
DEMANDADO(S):	NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP –
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIR REQUISITOS
INTERLOCUTORIO No.	731 DE 2013

Mediante auto del nueve (09) de septiembre de dos mil trece (2013) (folio 19), se inadmitió la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuso el señor ÁLVARO PÉREZ JIMÉNEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP –, y se le concedió al demandante un término de diez (10) días para el cumplimiento de requisitos formales que fueron señalados en el mismo proveído, los cuales son necesarios para resolver sobre la admisión de la demanda.

Se pasó el proceso al despacho para resolver, y no se observa que la demandante haya cumplido las exigencias de ley,

CONSIDERACIONES:

1- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá lo dispuesto en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2- El artículo 170 del C.P.A.C.A., establece: *“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”.*

3- En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión los defectos formales para que la parte actora los corrigiera, necesarios en procesos como el que nos ocupa.

Venció el término que concede la Ley para el cumplimiento de los requisitos y la parte demandante no procedió de conformidad. Así las cosas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se impone el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previa devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO

JUEZ

P.A.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria